



**CORE
LORETO**

OFICINA EJECUTIVA DE
**RECURSOS
HUMANOS**

ÓRGANO
SANCIONADOR
SERVIR - PROCESO
DISCIPLINARIO Y
PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

LEY N° 30057

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 236 -2017-GRL-OERRHH-OSPAD

Belén, **14 MAR 2017**

VISTOS:

La Resolución de Órgano Instructor N° 001-2016-GRL-GSRY-OIPAD de fecha 21 de octubre del 2016 y el Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2017-GRL-OIPAD de fecha 24 de enero del 2017; y,

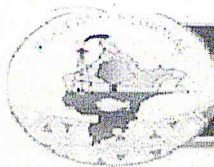
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Múltiple N° 001-2016-GRL-GSR-Y/G, de fecha 18 de abril 2016, el Gerente de la Sub Región de Yaquerana, Ing. MIGUEL LOPEZ DAVILA, dispone que el Ing. JUAN E. VASQUEZ TORRES, asista al curso de capacitación denominado "**Manejo de Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria**".

Que, con Informe N° 011-2016-GRL-ORA-OERRHH/ACIRE/JVS, de fecha 03 de mayo 2016, el señor JAVIER VIDURRIZAGA SALAZAR, informa al jefe del Área de Coordinación Interna de Registro y Escalafón que el señor CARLOS RAMIREZ RIOS, encargado del control de entrada y salida de los trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, le comunico que recibió una llamada telefónica del Gerente de Sub Regional de Yaquerana el cual le indico que el señor JUAN VASQUEZ TORRES, no se apersona cerca de 15 días a su centro de trabajo, por lo que ante esta falta sugiere a la jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos se proceda al descuento de su remuneración por un espacio de 13 días, desde el 19 de abril al 02 de mayo del 2016.

Que, de la revisión de los actuados se puede observar que el señor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, si participo en el curso de capacitación antes indicado por la fechas del 19 al 23 de abril del presente año, tal como se puede observar de lo informado en el Oficio N° 331-2016-GRL-ORDN, de fecha 05 de mayo 2016, y del certificado de haber participado en dicho curso, sin embargo es menester resaltar que una vez habiéndose terminado el periodo de participación en dicho curso el servidor en mención debió haber retornado a su centro de labores cosa que por cierto no sucedió tal como consta en el acta de control de personal Nombrado, CAS y Medida Cautelar, de fecha 03 de mayo 2016, suscrito por el personal investigado y por el servidor adscrito al Área de Coordinación Interna de Registro y Escalafón, evidenciándose de esta forma que el servidor en mención reconoce el no haber asistido a su centro de labores desde el 24 de abril al 5 de mayo 2016.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 017-2016-GRL-OST-SERVIR, de fecha 17 de octubre del 2016, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios – SERVIR – GRL, informa sobre la presunta infracción cometida por el



**CORE
LORETO**

OFICINA EJECUTIVA DE
**RECURSOS
HUMANOS**

ÓRGANO
SANCIONADOR
PRIMERA FASE
DISCIPLINARIA
PROCESAMIENTO
SANCIONADOR

LEY N° 30057

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

servidor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES** Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Gerencia Sub Regional de Ramón Castilla, por las presuntas transgresiones a las Normas Internas Institucionales, a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, cometida en ejercicio de sus funciones.

Que, con Resolución del Órgano Instructor N° 001-2016-GRL-GSRY-OIPAD, de fecha 21 de octubre del 2016, se resuelve en su **Artículo 1°.- DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor nombrado **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, por presuntamente incurrir en lo estipulado en el artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del servicio Civil, en los literales j) y n), en la cual indica **j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario; n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**, según los argumentos expuestos precedentemente; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al haber incurrido en faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Que, mediante Carta del Órgano Instructor N° 003-2016-GRL-GSRY-G, de fecha 21 de octubre 2016, se hace de conocimiento al servidor nombrado **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, de la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, por presunta infracción descrita en los literales **j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario; n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo** del Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del servicio Civil y su Reglamento – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, debe tenerse en cuenta que el plazo hábil concedido para la presentación del descargo fue de cinco días (05), el cual se computa a partir del día siguiente de la notificación o de su publicación en el Diario Oficial, siendo que en el presente caso la **Resolución del Órgano Instructor N° 001-2016-GRL-GSRY-OIPAD, de fecha 21 de octubre 2016**, fue debidamente notificada el **05 de diciembre de 2016**.

Que, mediante Carta N° 012-2016-JEVT, de fecha 09 de diciembre del 2016, el servidor nombrado **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, remite a la Gerencia Sub Regional de Yaquerana su pliego de descargo contra la **Resolución del Órgano Instructor N° 001-2016-GRL-GSRY-OIPAD, de fecha 21 de octubre del 2016**, aduciendo que con Memorando Múltiple N° 001-2016-GRL-GSR-Y/G, se les autoriza asistir a un curso de capacitación denominado **"Manejo de Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria"**, en el cual asistieron el servidor en mención, el



**GORE
LORETO**

OFICINA EJECUTIVA DE
**RECURSOS
HUMANOS**

ORGANO
SANCIONADOR
PARTE PAGAR
DISCIPLINARIO Y
PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

LEY N° 30057

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

servidor CELIS YAHUARCANI CANAQUIRI y el ex Gerente Sub Regional Ing. Miquel López Dávila, y que debido a inconvenientes netamente de la gestión, el ex gerente les comunicó **verbalmente** que debía viajar (retornar) a Colonia Angamos, y **que después de culminado el curso debían quedarse a realizar otra actividad** referidos a sus funciones, por lo que le parece raro que el mencionado funcionario sugiera a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos proceda al descuento de su remuneración del 19 de abril al 02 de mayo 2016, asimismo indica que no tuvo conocimiento de lo dispuesto mediante Memorando N° 092-2016-GRL-GGR, donde se ordena a la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos que a partir de la fecha y de manera permanente se controle la asistencia diaria de entrada y salida en el horario establecido a todos los comisionistas de Servicios a la Ciudad de Iquitos, que por falta de conocimiento no asistió a firmar su entrada y salida de control de asistencia en la OERRHH. Por otro lado el servidor en mención reconoce no haber asistido a la sede central del GOREL a firmar su asistencia, pero sí estuvo trabajando elaborando documentos para la firma del Gerente Sub Regional.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA Y LA NORMA JURÍDICA VULNERADA

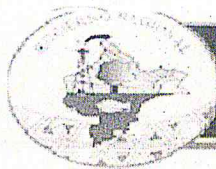
Que, del análisis de los hechos señalados en el informe, se observa que la norma jurídica vulnerada se encuentra en las siguientes leyes:

Ley N° 30057- Ley del servicio Civil

Inciso j) y n) del Artículo 85°: **"Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario"**, **"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"**.

Que, de la revisión y análisis del presente caso se observa que el servidor nombrado **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, presenta como prueba lo siguiente: Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Loreto, a fojas 01-05; Carta N° 637-2016-GRL-ORA-OERRHH, a fojas 006; Informe N° 001-2016-GRL-GSR-Y/G, a fojas 16; Resolución Ejecutiva Regional N° 604-2015-GRL-P, a fojas 17; Memorando N° 003-2015-GRL-GSR-Y/G, a fojas 18; Memorando N° 002-2015-GRL-GSR-Y/G, a fojas 19, los cuales no son pruebas idóneas para desvirtuar los hechos imputados en su contra mediante **Resolución del Órgano Instructor N° 001-2016-GRL-GSRY-OIPAD**, de fecha 21 de octubre 2016.

Que, el servidor JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES, ha transgredido las normas de la **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil** en los incisos j) y n), **del Artículo 85°: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario"; "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de**



**GORE
LORETO**

OFICINA EJECUTIVA DE
**RECURSOS
HUMANOS**

ÓRGANO
SANCIONADOR
INTERIOR, AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y
COMERCIO
SANCIONADOR

LEY N° 30057

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

trabajo" donde se puede apreciar que dicho servidor se ausentó de su centro laboral por más de 13 días consecutivos, e incumpliendo injustificadamente el horario del trabajo, aduciendo que no contaba con presupuesto suficiente para su retorno a la Sub Gerencia de Yaquerana, asistiendo al curso de capacitación sin los viáticos correspondientes, gastando sus propios recursos, muy aparte teniendo que desarrollar sus labores de acuerdo a sus funciones como fue indicado verbalmente por el ex Gerente Sub Regional de Yaquerana.

Que, de la revisión de los documentos adjuntos al presente se puede observar el Memorando (M) N° 001-2016-GRL-GSR-Y/G de fecha 18 de abril del 2016, el Gerente de la Sub Regional de Yaquerana ordena asistir al curso de capacitación a partir del martes 19 de abril 2016 al sábado 23 de ese mismo mes, por lo que el servidor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, no asistió a laborar en las fechas del 25 de abril al 02 de mayo 2016, por lo que las faltas a su centro laboral son de 8 días, donde el indica que se dedicó a efectuar coordinación con las diferentes Direcciones Regionales Sectoriales, Provias Descentralizada, PEDICP, Municipalidad de Yaquerana, Trámites administrativos para pago, a proveedores, seguimiento al requerimiento económico mensual para gastos operativos, etc., el mismo que no son parte de las funciones asignadas para el propósito de su viaje a la ciudad de Iquitos.

Que, mediante Carta del Órgano Sancionador N° 177-2017-GRL-OS-OERRHH de fecha 26 de enero de 2017, se procedió a notificar el Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2017-GRL-OIPAD de fecha 24 de enero de 2017, con la finalidad que el servidor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles solicite a este despacho, ejercer su derecho de defensa, a través de un informe oral, ya sea personalmente o por intermedio de su abogado en virtud de lo dispuesto en el artículo 112° del Reglamento del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 001-2017-JEVT, de fecha 27 de enero 2017, el servidor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, solicita el plazo de 2 días para ejercer su defensa a través del informe oral. Asimismo con Carta del Órgano Sancionador N° 183-2017-GRL-OS-OERRHH de fecha 27 de enero 2017, se le da a conocer el horario para su manifestación oral, presentándose a las 10 de la mañana del día 01 de febrero 2017, el cual nos manifiesta que los días que faltó a su centro de trabajo fue por el tema netamente de recursos económicos, y que él vino al curso de capacitación del COER con su propio recurso, cumpliendo asimismo con otras funciones encomendadas por el Gerente Sub Regional de Yaquerana, como ver la aprobación de bienes y servicios y coordinar con las diferentes oficinas, además indica que los vuelos aéreos son irregulares y supeditados a los cambios climáticos y que son una vez por semana y hasta 3 vuelos por mes, por lo que también fue un impedimento su retorno a su centro laboral en su debido momento.



**GORE
LORETO**

OFICINA EJECUTIVA DE
**RECURSOS
HUMANOS**

ÓRGANO
SANCIONADOR
SERVIDOR PÚBLICO
DISCIPLINARIO Y
PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

LEY N° 30057

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Como es de notar el servidor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES** no logra cambiar la decisión del Órgano Instructor el cual opina Imponer la Sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones por un mes al mencionado servidor, por lo que, a emitido su informe final, en el extremo que confirma su decisión primigenio; contenido en el Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2017-GRL-OIPAD, de fecha 24 de enero del 2017.

Sin embargo, del análisis a toda la documentación obrante en el expediente y del descargo del administrado, este órgano, es de la opinión que la recomendación de sanción impuesta resulta ser no acorde a los hechos descritos con el actuar del administrado, por lo que, a fin de no caer en un exceso de la imposición de la sanción de un mes, se toma en cuenta lo siguiente: 1) El factor de la distancia en cuanto al lugar de origen de trabajo; 2) Falta de precaución en el conocimiento del retorno de los vuelos a su lugar de origen de trabajo; 3) Falta de coordinación con respecto al control de asistencia y permanencia en su puesto de trabajo.

En tal sentido la sanción a imponer al servidor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES** deberá ser de 15 días de Suspensión sin goce de remuneraciones.

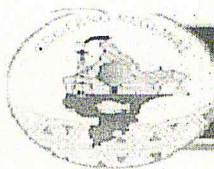
RECURSOS ADMINISTRATIVOS (RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN) QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCION.

Artículo 117.- Recursos administrativos: El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver.

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 118.- Recursos de reconsideración: El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano



**GORE
LORETO**

OFICINA EJECUTIVA DE
**RECURSOS
HUMANOS**

ORGANISMO
SANCIONADOR
PARA EL PROCESO
DISCIPLINARIO Y
PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

LEY N° 30057

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo 119.- Recursos de apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

Artículo 120.- Agotamiento de la vía administrativa: La resolución del Tribunal del Servicio Civil que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso alguno. Contra las decisiones del Tribunal, corresponde interponer demanda contenciosa administrativa.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, artículo 115° de su Reglamento - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, aprueba Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2015-GRL-P de fecha 05 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 días, para el servidor **JUAN ENRIQUE VÁSQUEZ TORRES**, en aplicación con en el literal c), numeral 93.1, del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad con el literal e) del artículo 107° de la mencionada norma, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO 2°.- COMO MEDIDA accesoria se tiene presente el artículo 105° del D.S. N° 040-2014-PCM concordado con el artículo 98 de la Ley N° 30057 que establece que una vez que quede firme o se haya agotado la vía administrativa este acto administrativo de suspensión sin goce de remuneraciones y se hará efectivo automáticamente por un espacio de un mes.

ARTÍCULO 3°.- CONCEDER al señor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, a efecto de presentar su recurso de Reconsideración o de Apelación, en aplicación del inciso 207.2 del artículo 207° del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...), en concordancia con el artículo 95.3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el



**GORE
LORETO**

OFICINA EJECUTIVA DE
**RECURSOS
HUMANOS**

ORGANO
SANCIONADOR
SERVIR - PROCEDIM.
DISCIPLINARIO Y
PROCESAMIENTO
SANCIONADOR

LEY N° 30057

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

artículo 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo la autoridad que resolvería recurso de apelación el Tribunal del Servicio Civil –SERVIR.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del GOREL, a fin de que este cautele y se registre en el Sistema del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), de acuerdo con lo establecido en el artículo 98° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y del mismo modo remitir y un ejemplar de la presente resolución al Área de Coordinación Interna de Registro y Escalafón, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese y Cúmplase;

Atentamente,

GOREL/FMC
GGR/AFVS
RRHH/EZPG
ST/RGVS



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Evelyn Zamanta Parales Gubemz de Del Risco
JEE OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

